



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4690	19/07/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 826

Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el último párrafo del punto 3.1.4.4. de la Sección 3 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, por el siguiente:

“Se deberá proteger la integridad de la información registrada en dichos reportes, la que deberá ser resguardada adecuadamente, manteniéndose en archivo por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichos registros de seguridad o pistas de auditoría, podrá ser inferior a 6 (seis) años. Para ello, se utilizarán soportes de almacenamiento no modificables o soportes reutilizables, siempre que se proteja la integridad de la información con medidas de control que permitan evidenciar la no alteración posterior a su generación. En caso de ser CD (Compact Disc), deberá registrarse oportunamente el número de serie del mismo al momento de generación y/o firmas digitales.”

2. Sustituir los párrafos cuarto, séptimo, octavo y décimo del punto 6.2 de la Sección 6 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, por los siguientes:

“La apertura de los cajeros automáticos debe ser realizada por dos personas, dejando constancia escrita en un acta de su participación y del resultado de la conciliación, balanceo de billetes, conformidad de depósitos, tarjetas retenidas, totales, diferencias si las hubiera, etc. En los casos de dispositivos neutrales, la documentación de respaldo (planillas o formularios de balanceo, de reposición, de tarjetas retenidas, de conciliación y otras) deberá ser firmada, posteriormente, por un funcionario de la entidad financiera, que será la figura responsable para cualquier intervención posterior ante requerimientos de este Banco Central.”

“Estas cintas de auditoría deben reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad y mantenerse en guarda por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichas cintas de auditoría podrá ser inferior a 6 (seis) años, debiendo estar disponible



en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.”

“En el caso de utilizarse papel de transferencia térmica, la entidad deberá garantizar su lectura sin pérdida de legibilidad, durante todo el período de guarda. Dicha característica deberá ser evidenciable en todo momento, bajo su entera responsabilidad.”

“Se deben registrar, en tiempo real, todas las transacciones y mensajes del sistema que administra a los cajeros automáticos, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas las condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad y conservación por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años. Además, deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.”

3. Sustituir el punto 6.3 de la Sección 6 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, por el siguiente:

“6.3. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de puntos de venta (POS) utilizando débito directo en cuentas con tarjetas de débito.

La operatoria realizada por medio de puntos de venta (POS) con el uso de las tarjetas de débito en cuenta, conllevan un importante nivel de riesgo operacional. Para minimizar la exposición al mismo, las medidas de seguridad aplicables, obligatorias o sugeridas, según corresponda, serán:

§ Las entidades deben requerir a los comercios asociados a la red de puntos de venta que soliciten al cliente la presentación de su documento de identidad, a efectos de verificar la correspondencia con el titular de la tarjeta de débito.

§ Se sugiere que la tarjeta de débito, habilitada para realizar compras a través de puntos de venta, permita la asociación de una clave de identificación personal distinta a la utilizada para el resto de los canales electrónicos (cajeros automáticos, banca por Internet, otros).

Se sugiere que las transacciones de compra requieran el ingreso de la clave de identificación personal. Para las operaciones superiores a \$ 20.-, será obligatoria la emisión de un comprobante que deberá ser firmado por el titular de la tarjeta, quedando una copia en poder del mismo.

§ Cuando las entidades financieras decidan utilizar claves de identificación personal en las transacciones de tarjetas de débito en cuenta, los sistemas de seguridad, aplicativos y operativos que operen con los sistemas de punto de venta, deben restringir el acceso para la realización de transacciones después de tres intentos de acceso fallido. Sólo deben reactivarlo por solicitud del titular de la cuenta asociada a la clave de identificación personal, comprobando fehacientemente su identidad en forma previa.



- § Se deben registrar, en tiempo real, todas las transacciones y mensajes del sistema que administra los puntos de venta, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad. Se conservará por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años, y deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.
 - § En todos aquellos casos en los que la operación no esté asociada a una clave de identificación personal, ante el desconocimiento de las transacciones por parte del cliente, se deberá proceder a la inmediata devolución de los fondos al mismo. Similar situación deberá ocurrir en aquellas operaciones inferiores a \$ 20.-, en las que se hubiera optado por no emitir el comprobante.”
4. Sustituir el décimo párrafo del punto 6.4 de la Sección 6 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, por el siguiente:

“Reafirmando la naturaleza de ser la banca por Internet un entorno sin papeles, las entidades deben poseer registros lógicos de toda la actividad realizada por los usuarios externos. Estos registros deberán estar disponibles por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años.”
 5. Sustituir el tercer párrafo del punto 6.6 de la Sección 6 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, por el siguiente:

“Para toda transacción de índole monetaria o vinculada con la gestión de claves de seguridad, se debe registrar en tiempo real toda la información cursada por este medio, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad. Además, se conservará por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años y deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.”
 6. Modificar el último párrafo del punto 8.2 de la Sección 8 de la norma sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información”, de la siguiente manera:

“Todos los sistemas aplicativos deben generar registros de auditoría que contengan mínimamente las actividades de los usuarios, las tareas realizadas, las funciones monetarias y no monetarias utilizadas, y quién ingresó y autorizó cada transacción, salvo que las mismas consistan en consultas o actividades, tareas o funciones similares que no generen transacciones o modificaciones en los datos o aplicativos. Estos registros deben ser



revisados regularmente por los responsables del control. Se debe proteger la integridad de la información registrada en dichos reportes, la que debe ser resguardada adecuadamente y permanecer en condiciones de ser recuperada por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichos registros podrá ser inferior a 6 (seis) años. La información podrá ser resguardada en soportes de almacenamiento no modificables o en soportes reutilizables, siempre que se proteja la integridad de la información con medidas de control que permitan evidenciar la no alteración posterior a su generación. Dichos registros deberán estar disponibles en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los requieran para su control.”

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Marcelo D. Fernández
Gerente de Auditoría Externa
de Sistemas

Pablo L. Carbajo
Subgerente General de Análisis
y Auditoría

